



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE
REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL
DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA
COOPERATIVA**

REG-ELEC-2025-V7.0

MARZO 2025

Control de Versiones e Historial de cambios

Fecha	Autor	Versión	Cambios realizados
Agosto 07, 2013	Consejo de Administración CACPE BIBLIAN	1.0	Borrador de la Versión original Se actualiza el presente Reglamento y normativa interna, de acuerdo a la Ley de Economía Popular y Solidaria y el marco legal vigente aplicable a la Cooperativa
Marzo 24, 2017	Consejo de Administración CACPE BIBLIAN	2.0	Se realiza reformas al siguiente artículo ARTICULO 7 PARRAFO 1
Marzo 15 2019	Consejo de Administración CB COOPERATIVA	3.0	Se reforma nombre comercial
Marzo 13 2020	Consejo de Administración CB COOPERATIVA	4.0	Art.39 en la primera viñeta se cambia CACPE Biblián por de la Pequeña Empresa Biblián Ltda. En la tercera viñeta se cambia Oficina por Sucursal
Marzo 26 2021	Consejo de Administración CB COOPERATIVA	5.0	Se reforman los artículos: 1, 3, 7 literal e, 10, 19 literal a, h, k, m, p, 28 literal d, m, 36, 41, 58, 72, 76, 79, 81, Disposiciones generales
Octubre 15 2021	Consejo de Administración CB COOPERATIVA	6.0	Se reforma el artículo 22 referente número de socios activos
Marzo 15 2025	Consejo de Administración CB COOPERATIVA	7.0	Se reforma el artículo 6 referente al porcentaje de representantes con perfil profesional número de representantes suplentes socios elegibles

Revisores / Aprobadores

Versión Aprobada	Responsable Propuesta	Aprueba
Versión 1.0	Consejo de Administración	Asamblea General de Representantes
Versión 2.0	Consejo de Administración	Asamblea General de Representantes
Versión 3.0	Consejo de Administración	Asamblea General de Representantes

Versión Aprobada	Responsable Propuesta	Aprueba
Versión 4.0	Consejo de Administración	Asamblea General de Representantes
Versión 5.0	Consejo de Administración	Asamblea General de Representantes
Versión 6.0	Consejo de Administración	Asamblea General de Representantes
Versión 7.0	Consejo de Administración	Asamblea General de Representantes

Propiedades del Documento

Ítem	Detalles
Título del Documento	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA COOPERATIVA
Autor	CB COOPERATIVA.
Fecha de Creación	23/07/2004
Última Actualización	15/03/2025
Socializar a :	Representantes

**LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA
EMPRESA BIBLIAN LTDA**

“CB COOPERATIVA.”

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Biblián Ltda., debe regular la elección e integración de la Asamblea General de Representantes, del Consejo de Administración, y del Consejo de Vigilancia; y, que corresponde a la Asamblea General de Representantes de acuerdo a las atribuciones y deberes establecidas en el Art. 29 del reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprobar y reformar el reglamento de elecciones, y sobre todo mantener actualizada la normativa interna que rige a la institución.

En ejercicio de las atribuciones, concedidas a través de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y del estatuto social de la cooperativa, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA
ASAMBLEA GENERAL Y DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA
COOPERATIVA**

DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES

CAPITULO I

DE LA CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 1.- El presente reglamento regula el proceso de elección de representantes a la Asamblea General, de los vocales del Consejo de Administración y de los Vocales del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Biblián Ltda., de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el estatuto y reglamento interno de la cooperativa.

Artículo 2.- Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, en un número de 30 representantes principales y un representante suplente por cada principal, es decir se elegirán 30 representantes suplentes, debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten a la fecha de cierre del último ejercicio económico anterior a la convocatoria a elecciones.

También en el proceso de elecciones se designará a 15 representantes como elegibles, los mismos que serán elegidos de acuerdo a la normativa de los entes de control y la institución por posibles ausencias o no calificación de representantes en la superintendencia.

El proceso de elecciones de representantes a la Asamblea General se realizará cada 4 años.

Artículo 3.- Los representantes serán elegidos por los socios de la Institución mediante sufragio universal, directo y secreto de cada uno de los socios activos; y durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez.

El Comité Electoral, siempre que se cuente con la tecnología necesaria, podrá decidir que el proceso electoral se realice a través de medios tecnológicos ya sea en forma total o parcial, incluyendo el voto electrónico.

Artículo 4.- Si un representante a la Asamblea General es elegido como vocal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente, quién se desempeñará hasta que concluya el período para el que fue designado el principal cesante. Quien fuere elegido vocal suplente de un Consejo, mientras no se principalise, se mantendrá como representante y en esa calidad actuará en la asamblea.

Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia son miembros natos de la Asamblea General y tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 5.- Se considerará como socio activo con derecho a elegir a sus representantes, aquellos que han sido ingresados como socios a la Cooperativa al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura y que cuenten con el valor mínimo en certificados de aportación establecido en el Estatuto de la Cooperativa, que no se encuentren en mora noventa días antes del cierre del padrón electoral, a quienes hubiesen efectuado operaciones del activo (crédito), pasivo (captaciones) dentro de los seis meses anteriores al cierre del padrón electoral. Que el representante electo no haya sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos periodos.

Artículo 6.- DE LOS CANDIDATOS QUE REQUIEREN PERFIL PROFESIONAL.- Toda vez que la Cooperativa requiere integrar sus Consejos de Administración y de Vigilancia con vocales principales y suplentes que tengan el perfil profesional que requiere la normativa vigente, los procesos electorales por cada oficina o sucursal operativa se realizarán en dos listas, una integrada por socios que no requieren justificar un perfil profesional y otra lista integrada por socios que cumplen con el perfil profesional establecido en la normativa.

De los treinta Representantes principales y sus respectivos suplentes, el setenta y cinco por ciento (75%) de integrantes (23 representantes), deberán ser socios que acrediten tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, sistemas o jurisprudencia.

El Comité Electoral, tendrá la facultad de inscribir a los socios como candidatos, con el carácter de obligatorio, en caso no se hubieren inscrito socios en el número de candidatos que se requieren elegir, conforme las disposiciones del presente Reglamento.

La relación de elección de Representantes por cada oficina o sucursal operativa será de 25% de candidatos en la papeleta con socios que no requieren perfil profesional y 75% de candidatos en la papeleta de socios que requieren el perfil profesional. En caso de ser solo uno o dos, el Comité Electoral resolverá y se pronunciará sobre el tipo de candidato o representante a ser elegido.

Artículo 7.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES: Las socias y los socios deberán inscribirse personalmente en la respectiva oficina o sucursal operativa a la que pertenezcan o se inscribirán a través de medios tecnológicos, si así lo hubiese establecido el Comité Electoral para lo cual presentarán la solicitud de inscripción en formato que contendrá al menos lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos completos, del principal y dos suplentes;
- b. Número de cédula de ciudadanía, del principal y dos suplentes;
- c. Número de socio, del principal y dos suplentes;
- d. Determinación de su perfil profesional cuando corresponda, del principal y dos suplentes;
- e. Señalamiento de correo electrónico de los candidatos para recibir notificaciones;
- f. Firma del interesado, del principal y dos suplentes.

El formulario de inscripción de candidatos contendrá la autorización a la Cooperativa, a revisar los datos crediticios que mantengan en el sistema financiero nacional, los listados de prevención de lavado de activos, registros de procesos judiciales y los títulos profesionales.

Artículo 8.- El Comité Electoral será la encargada de establecer el número de representantes a elegir por cada oficina o sucursal operativa, para lo cual realizará el cálculo dividiendo el número de socios de la Cooperativa para 30 Representantes; el resultado será el factor de división; a continuación dividirá el número de socios de cada oficina o sucursal operativa para el factor de división, cuyo resultado en el número entero corresponderá a los representantes que obtiene directamente la oficina o sucursal.

Al sumarse los valores enteros de cada oficina se determinará si se alcanzó a 30 Representantes; en caso de que no se logre dicho número El Comité Electoral hará la aproximación de los decimales que obtuvieron las oficinas o sucursales operativas, que más se aproximen a la unidad, hasta alcanzar el número de 30 Representantes; en caso se produjere un empate entre dos oficinas o sucursales, prevalecerá la que haya sido creada primero.

Artículo 9.- Los representantes principales y suplentes serán elegidos únicamente de entre los candidatos inscritos y calificados para el efecto.

En caso de existir un número de candidatos menor al número de representantes que se necesita elegir, el Comité Electoral tendrá la facultad de inscribir a los socios que cumplan con los requisitos que determina este Reglamento, como candidatos, con el carácter de obligatorio, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 10.- Los representantes serán elegidos por simple mayoría, es decir de acuerdo al mayor número de votos válidos alcanzados por cada uno de los candidatos, ya sea en elecciones con votación presencial o elección por voto electrónico, conforme haya determinado el Comité Electoral, principalizándose los candidatos de mayor votación con sus respectivos suplentes.

Artículo 11.- En caso de existir candidatos con igual número de votos, el Comité Electoral procederá a designar como representantes principales y a sus respectivos suplentes, a través de un sorteo que deberá constar en el acta de la reunión respectiva; si el empate se produce en el último puesto, de tal manera que uno de los candidatos perdería la elección, al sorteo se les invitará a los dos candidatos para que presencien dicho procedimiento.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 12.- El proceso de elección de los representantes principales y suplentes a la asamblea general será de responsabilidad del Comité Electoral y de las Juntas receptoras del Voto.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 13.- El Comité Electoral es el organismo encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso de elecciones de representantes de la asamblea general, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto, el presente Reglamento, la Ley General de Economía Popular y solidaria, su reglamento y cualquier otra normativa emitida por el organismo de control.

Artículo 14.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL:

El Consejo de Administración designará a los integrantes del Comité Electoral, de entre los socios, siendo prohibido designarlo de entre los vocales de los Consejos de Administración, de Vigilancia, de entre los empleados y trabajadores de la Cooperativa.

El Comité Electoral estará conformado por tres vocales principales y tres suplentes elegidos y posesionados por el Consejo de Administración.

Los integrantes del El Comité Electoral no podrán participar como candidatos a Representantes, ni tampoco lo podrán hacer, su respectivo cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 15.- El Consejo de Administración designará a los integrantes del Comité Electoral, con al menos 45 días de antelación a la fecha en que se cumpla el período de los Representantes, del año en que corresponda realizar el proceso electoral; para ello, el Presidente del Consejo de Administración incluirá como un punto del orden del día de una reunión del Consejo de Administración, la elección de los miembros del Comité Electoral; en caso de la Presidencia no cumpliera con esta disposición, podrá ser causal para un proceso de destitución.

Si el Consejo de Administración no lograre integrar el Comité Electoral en ocho días contados de la fecha en que se reunió para designarla, procederá a nombrar con el carácter de

obligatorio a los socios que lo conformen, quienes, de negarse en forma injustificada, podrán ser objeto de un proceso de exclusión como socio de la Cooperativa.

Artículo 16.- El Comité Electoral se instalará ante el Consejo de Administración dentro de los cinco días laborables siguientes, pudiendo hacerlo en la misma sesión del Consejo en la que los designe, y también se designara para elegir de su seno al Presidente y Secretario. Como apoyo para las labores administrativas, actuará un empleado del área administrativa designado por la Gerencia General.

Los vocales del comité electoral procederán a trabajar inmediatamente en la realización del proceso electoral, para lo cual el primer paso será la inducción sobre el contenido y alcances del Reglamento de Elecciones a cargo de Asesoría Jurídica o de quien delegue el Consejo de Administración.

El Comité Electoral deberá elaborar actas y resumen de las resoluciones de sus reuniones.

Artículo 17.- El Comité Electoral se constituirá en pleno de sus funciones durante el período comprendido entre los cuarenta y cinco (45) días previos y ocho (8) días posteriores a la fecha de posesión de los representantes, elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración, detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, en caso de existir las con lo que terminarán sus funciones y el pago de dieta.

Artículo 18.- El quórum reglamentario para la instalación del Comité Electoral, requerirá la presencia de todos sus miembros, en caso de no poder asistir el titular actuará su suplente. Sus resoluciones deberán tomarse por unanimidad. Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo.

En caso de que un vocal principal no concurra a dos reuniones consecutivas, sin justificación previa, se principalizará a su respectivo suplente. No podrán asistir en forma simultánea los vocales principales y suplentes por ningún motivo.

Artículo 19.- Son deberes y atribuciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a. Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el normal desarrollo de los procesos electorales de representantes, en forma imparcial y de acuerdo a las normas dispuestas en la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la cooperativa; podrá decidir que el proceso electoral, en todas sus fases o en algunas de ellas, se realice con actos presenciales o por medios tecnológicos.
- b. Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar los gastos a ser realizados de acuerdo a lo asignado en el presupuesto General aprobado por el Consejo de Administración.
- c. Determinar el número de representantes que se deben elegir por oficina o sucursal operativa, los representantes con perfil y sin perfil profesional que correspondan elegir, de acuerdo a lo señalado en los artículos precedentes de este reglamento.
- d. Fijar la fecha de realización del proceso electoral universal; y convocar a elecciones, señalar las fechas máximas de inscripción de candidatos y los requisitos que deberán cumplir para ser inscritos.
- e. Elaborar los padrones electorales y determinar el número de Juntas Receptoras del Voto.
- f. Nombrar los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto.
- g. Calificar a los candidatos de las listas que se inscriban para la elección de representantes a la asamblea general y publicar la nómina completa de la o las diferentes listas calificadas, mediante medios informativos que se consideren pertinentes en las oficinas de la Cooperativa y en los recintos electorales.
- h. Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados formulados por las Juntas Receptoras del Voto en las respectivas actas de Escrutinios, en caso la elección se hubiere realizado con votación presencial o recibir del Departamento de Tecnología los archivos de los votos consignados electrónicamente y los resultados obtenidos automáticamente

- i. Proclamar los resultados finales del proceso electoral.
- j. Resolver en definitiva instancia los asuntos relativos al proceso electoral relacionados con apelaciones, calificaciones e impugnaciones.
- k. Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes en reuniones que podrán ser presenciales o con asistencia virtual.
- l. Presentar su informe de actividades a la Asamblea General a través del Consejo de Administración.
- m. Imponer las sanciones que sean de su competencia a los socios y candidatos que infringieren el presente reglamento, en especial proceder a descalificar a los candidatos a quienes se demuestre que realizaron campaña electoral difundiendo información falsa o difamatoria en contra de los directivos, Gerencia o empleados de la Cooperativa.
- n. Informar al menos mensualmente al Consejo de Administración sobre la actividad electoral.
- o. Sugerir reformas al Reglamento de Elecciones en caso de considerar necesarias.
- p. Establecer todos los formatos del material electoral, entre ellos actas de instalación de Juntas Receptoras del Voto, papeletas, certificados, actas de escrutinio, entre otros necesarios para el proceso electoral; o en caso lo decidiera establecer los mecanismos tecnológicos para realizar el voto electrónico en la Cooperativa,
- q. Las demás que sean necesarias para realizar exitosamente el proceso electoral.

DE LAS DIETAS

Artículo 20.- DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DEL COMITÉ ELECTORAL: Los vocales del Comité Electoral recibirán una dieta, equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, valor que deberá estar considerado en el presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral. Este valor será líquido para cada vocal es decir la cooperativa asume el valor del IVA y la retención en la fuente, que establece la Ley de régimen Tributario Interno.

El valor de la dieta antes indicado será por todo el proceso electoral, y el pago se realizará contra la presentación de la factura o mediante una liquidación de compras y servicios al final del cumplimiento de sus funciones.

El Comité Electoral deberá reunirse ordinariamente las veces que sean necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 21.- Los integrantes de las JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO serán designados por el Comité Electoral de entre los socios de la Cooperativa.

Cada JUNTA RECEPTORA DEL VOTO estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y un vocal principal, a más de un vocal suplente, quien reemplazará en caso de ausencia a uno de los anteriores.

En el eventual caso que en la jornada electoral no pudiese instalarse una JUNTA RECEPTORA DEL VOTO, por falta de vocales, el Comité Electoral lo integrará con socios o a falta o negativa de aquellos, lo completarán con empleados de la Cooperativa.

En las oficinas o sucursales operativas en donde el Comité Electoral no pueda decidir la instalación de una Junta Receptora del Voto por falta de los vocales designados, será el Jefe de la Oficina o sucursal operativa el que completará la respectiva JUNTA con los empleados de la Cooperativa, particular que deberá ser informado al Comité Electoral.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, por su participación en la jornada electoral hasta la entrega de los escrutinios, recibirán una retribución económica de \$ 20,00 más IVA, que serán cancelados con Liquidación de Compras.

El quórum para la instalación de las Juntas requerirá la presencia de al menos dos de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán con el voto conforme de al menos dos de sus vocales.

Artículo 22.- El Comité Electoral determinará de acuerdo al número de socios activos habilitados para el sufragio el número de juntas receptoras del voto, considerando que cada junta receptora de votos no podrá atender a más de 2000 socios activos.

Artículo 23.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras de Voto, las siguientes:

- a. Instalar el proceso electoral en su respectiva junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en actas.
- b. Receptar el voto, dentro del día y horario previsto en las elecciones, usando como referencia única el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio.
- c. Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral, como constancia de su participación en el sufragio.
- d. Realizar el escrutinio de los votos receptados en su respectiva Junta y suscribir el acta con los resultados obtenidos.
- e. Remitir al Comité Electoral la urna debidamente asegurada, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y las papeletas sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios deberá ser remitida al Consejo de Administración.

- f. Verificar que las actas de instalación y las de escrutinio lleven las firmas del Presidente y del Secretario, y que los sobres que mantengan las actas, los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos, también lleven las firmas del Presidente y Secretario.
- g. Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al Comité Electoral.

Artículo 24.- Prohibiciones en las Juntas Electorales:

- a. Entregar la papeleta de votación, sin antes haber comprobado si el socio activo está empadronado.
- b. Recibir el sufragio antes o después de las horas señaladas para el efecto.
- c. Influir directa o indirectamente en la decisión de los socios que van a ejercer su derecho al voto.
- d. Negar el derecho al voto a los socios que presenten su cédula de ciudadanía o identidad y que se encuentren registrados en el Padrón Electoral; y,
- e. Permitir que los candidatos a representantes u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral.

CAPITULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES

Artículo 25.- El Comité Electoral constituye el organismo encargado de calificar a los socios activos integrantes de las listas inscritas como postulantes a ser elegidos representantes de la Asamblea General.

Los requisitos de inscripción y calificación serán proporcionados en las oficinas o sucursales operativas de la Cooperativa.

Artículo 26.- Las socias y los socios deberán inscribirse personalmente en la respectiva oficina o sucursal operativa y presentarán la solicitud de inscripción en formato elaborado por el Comité Electoral, y deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y solidaria, su reglamento, los Estatutos de la Cooperativa, el Reglamento Administrativo Interno de la Cooperativa, el presente Reglamento; y, las demás disposiciones emitidas por el organismo de Control.

Artículo 27.- Para la inscripción personal de los socios en las dos listas de candidatos, dependiendo de su perfil profesional, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Presentar la solicitud de inscripción personal como candidato, dirigida al Comité Electoral, de acuerdo al formato establecido y con el respaldo de dos socios.
- c. Adjuntar copia de la cédula de identidad.
- d. Presentar declaración juramentada, de acuerdo al formato proporcionado por la cooperativa, de no haber sido directivo, funcionario ni empleado de otra cooperativa de ahorro y crédito durante los tres últimos años, tomando en cuenta la fecha de inscripción de su candidatura.
- e. Estar al día en sus obligaciones con la cooperativa, al momento de la inscripción y no presentar morosidad mayor a 60 días en los créditos.
- f. Suscribir la autorización que en formato le presente la Cooperativa, para que el Comité Electoral pueda verificar su historial crediticio para determinar que no se halla en morosidad mayor a la establecida en la normativa vigente.

- g. Ser socio activo de la Cooperativa, por al menos seis meses, antes de la convocatoria a elecciones.
- h. Tener al menos el valor de certificados de aportación que establece el Estatuto Social;
- i. Justificar tener al menos veinte horas de capacitación en economía popular y solidaria o en cooperativas de ahorro y crédito; la Cooperativa podrá capacitar a los socios que se hayan inscrito como candidatos, antes de que se realice el proceso electoral y en casos de fuerza mayor, antes de que reciban las credenciales como Representantes electos;
- j. Cuando opte participar como candidato con perfil profesional, deberá justificar tener título universitario de tercer nivel, reconocido legalmente, en administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado
- k. Ser socio de la Cooperativa, con movimientos de depósitos o retiros de fondos en sus cuentas de ahorro o inversiones, dentro de los seis meses anteriores al de la elección;
- l. Las demás que determine la normativa vigente.

Artículo 28.- No podrán ser candidatos a representantes a la Asamblea General de la Cooperativa las siguientes personas:

- a. Quienes sean menores de 18 años de edad;
- b. Quienes no sean socios de la Cooperativa por al menos dos años;
- c. Los socios que se encontraren en proceso de exclusión,

- d. Los socios que se encuentren litigando contra la cooperativa, o hayan iniciado una acción legal en contra de la cooperativa; o estén patrocinando profesionalmente litigios en contra de la Cooperativa;
- e. Quienes registren créditos directos en mora en la Cooperativa, por más de sesenta días, en los últimos dos años, contados desde la fecha de la convocatoria a elecciones de Representantes;
- f. Quienes incurran en morosidad por obligaciones directas o indirectas, por más de sesenta días a la fecha de convocatoria, en el sistema financiero nacional;
- g. Quienes sean pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cónyuge o en unión de hecho de ex Directivos, ex Gerentes, ex Empleados o socios de la Cooperativa, que hayan iniciado o mantengan acción judicial contra la Institución;
- h. Quienes hayan ejercido las funciones de Gerente o empleado de la Cooperativa, en los cinco años inmediatos anteriores a la convocatoria a elecciones de Representantes;
- i. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherente a la calidad de socio;
- j. Los funcionarios, empleados y trabajadores incluso bajo la figura de la tercerización en la Cooperativa;
- k. Quienes ejerzan funciones de elección popular o funciones por designación del gobierno nacional de turno y que tengan el carácter de libre remoción;
- l. Quienes mantengan con la Cooperativa contratos de servicios profesionales;
- m. Quienes se rijan por la Ley Orgánica de la Función Judicial, los funcionarios del organismo encargado de la administración tributaria, y cualquier otra ley que contemple tal restricción;

- n. Quienes hayan sido reelegidos en el período inmediato anterior como Representante;
- o. Quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o relación conyugal o de unión de hecho, con los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comité Electoral, Gerente, y empleados de la Cooperativa;
- p. Quienes estén desempeñando cargos de directivos en otra cooperativa de ahorro y crédito, o hayan desempeñado dichas funciones en los últimos tres años, contados desde la fecha de convocatoria a elecciones;
- q. Quienes tengan dictado en su contra, auto de llamamiento a juicio o hayan sido sentenciados por actos dolosos como administradores, clientes o socios de cualquier institución financiera;
- r. Quienes participen o hayan participado en procesos de elecciones populares en los últimos cinco años.
- s. Los demás que determine la normativa vigente.

Artículo 29.- El Comité Electoral procederá a calificar los candidatos de las listas inscritas disponiendo de un plazo de 72 horas para confirmar, suspender o negar la inscripción.

En caso de negación o suspensión de una inscripción, el Comité Electoral, deberá comunicar motivadamente por escrito al socio o socia, dentro de las 24 horas siguientes a la reunión en que se realizó el análisis de la candidatura, otorgándole a su vez, 24 horas para justificar el motivo de la negativa o suspensión; de no hacerlo o no justificar la observación, se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

Terminada la calificación de candidaturas, el Comité Electoral notificará a los socios el resultado de la misma.

Artículo 30.- DEL NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO DE CANDIDATOS: La Cooperativa deberá contar con candidatos cuyo número represente al menos el cien por ciento (100%) del total de Representantes a la Asamblea General.

El máximo de socios que se podrán inscribir por oficina operativa será de hasta el trescientos por ciento (300%) del total de Representantes Principales y Suplentes a elegir.

Artículo 31.- DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS: En el caso de que, una vez cerradas las inscripciones, no se hubieren inscrito el número mínimo de candidatos o candidatas por oficinas o sucursales operativas, el Comité Electoral procederá a invitar a participar a los actuales miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Representantes de la Asamblea General, en caso que no se hubieren inscrito, siempre y cuando no hayan sido reelegidos como representantes en el período inmediato anterior; de persistir la falta de candidatos, el Comité Electoral procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios personas naturales de la respectiva oficina operativa, que cumpliendo los requisitos para ser candidatos, se hallaren entre los cien mayores depositantes de la oficina o sucursal operativa y en caso de mantenerse la falta de candidatos se lo hará de entre los socios que mantengan calificación A en las operaciones de crédito de la respectiva oficina o sucursal operativa.

Cuando el número de socios elegibles como candidatos a inscribirse en forma obligatoria por cada oficina o sucursal operativa, fuere mayor al número de candidatos a inscribirse, el Comité Electoral lo determinará mediante sorteo.

El Comité Electoral procederá a remitir un oficio al socio a quien procederá a inscribir como candidato y le otorgará el plazo de 24 horas para que exprese motivadamente razones para no inscribirlo; en caso no contestare dicho oficio el Comité Electoral procederá a inscribirlo.

En caso el socio presentare motivadamente razones para que no sea inscrito, el Comité Electoral analizará la misma y tomará la decisión en definitiva instancia, lo que será comunicado al socio.

Artículo 32.- El Comité Electoral será la última instancia que resuelva las impugnaciones presentadas, por lo tanto, se considera inapelable sus resoluciones.

Artículo 33.- El Comité Electoral asignará la ubicación en la papeleta de acuerdo al orden de inscripción de cada candidato.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 34.- Las elecciones de representantes a la Asamblea General se realizarán en el plazo máximo de noventa días de posesionado el Comité Electoral.

Artículo 35.- El Comité Electoral, deberá convocar a elecciones con al menos quince días de anticipación a la fecha elecciones.

Artículo 36.- La convocatoria a elecciones la realizará el Comité Electoral, mediante difusión en cartelones en las oficinas o sucursales operativas de la Cooperativa y mediante la publicación en uno de los diarios de comunicación escrita de mayor circulación en las ciudades donde estuvieren establecidas las oficinas o sucursales operativas de la Cooperativa.

También se podrá realizar la convocatoria a elecciones a través de medios tecnológicos como la página web institucional, correos electrónicos a las direcciones registradas por los socios en la Cooperativa, mensajes de texto o de WhatsApp u otros similares.

El texto de la convocatoria identificará a la cooperativa, y estará de acuerdo a las disposiciones emitidas por el organismo de control y contendrá entre otros: las referencias legales, determinará la fecha límite para la recepción de inscripciones de candidatos, como también el lugar, día y hora para la recepción del sufragio. La publicación será firmada por el Presidente del Comité Electoral.

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 37.- El padrón electoral, será elaborado por El Comité Electoral considerando que los socios estén activos y que no estén impedidos por incurrir en causales constantes en este reglamento, en el estatuto y demás normativa vigente; el mismo que contendrá los siguientes datos:

- Número de inscripción del socio
- Nombres y apellidos completos;
- Número de cédula de ciudadanía; y,
- Espacio para la firma o huella.

Además; cada padrón se identificará por:

- El nombre de la oficina o sucursal operativa,
- El número secuencial, y;
- Se señalará el número inicial y final de los socios empadronados.

El padrón electoral se elaborará en hojas continuas, y numeradas, la fecha de corte del Padrón Electoral será, el 31 de diciembre del último ejercicio económico.

DE LAS PAPELETAS Y CERTIFICADOS DE VOTO

Artículo 38.- La preparación de las papeletas del Voto es de responsabilidad de El Comité Electoral.

Las papeletas contendrán los siguientes datos:

- Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Biblián Ltda.
- “ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL PERIODO: DESDE XXXX HASTA XXXX.
- “OFICINA O SUCURSAL: (MATRIZ: BIBLIAN; ó SUCURSAL: AZOGUEZ1, ETC).
- El número de representantes máximos a elegir por papeleta (con perfil profesional y sin perfil profesional) y de acuerdo a la oficina o sucursal operativa.

- Listado de los candidatos correspondientes a la oficina o sucursal operativa, ordenados por lista y según orden de inscripción.
- Deberá constar un casillero al frente de cada nombre.
- Fecha de elección.
- Las seguridades de las papeletas que determine el Comité Electoral.

EL SUFRAGIO

Artículo 39.- Es derecho y deber de los socios activos de la Cooperativa participar en la elección de sus directivos a través del Voto para representantes de la Asamblea General. El socio podrá elegir de cada papeleta, el número de candidatos que se determine en la parte superior de la misma.

Artículo 40.- Podrán ejercer el derecho al Voto todos aquellos socios activos que consten en el padrón electoral, para cuyo efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser socio activo de la Institución, y mayor de edad,
- b. Haber realizado su afiliación tres años antes a la fecha de elecciones, se exceptúa de esta excepción a la oficina recién aperturadas.
- c. Ser socio activo, debiendo haber mantenido movimientos de ahorro durante los seis meses anteriores al de la fecha de cierre del Padrón Electoral.
- d. Mantener en certificados de aportación el monto mínimo establecido en el estatuto de la cooperativa.
- e. No encontrarse en mora en sus obligaciones crediticias en más de sesenta días al momento del cierre del padrón electoral.
- f. No estar en estado etílico en el momento de ejercer su derecho al voto.

- g. Y más disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y su reglamento, los estatutos vigentes, el Reglamento Interno, en este reglamento y mas normas que rigen a la institución.

Artículo 41.- Las elecciones se efectuaran en la matriz y en las oficinas o sucursales operativas de la cooperativa el día señalado para el efecto, el proceso del sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 9:00 y 16:00.

En casos de emergencia nacional por pandemias, catástrofes naturales, medidas de distanciamiento social u otras similares, el Comité Electoral podrá ampliar los días de sufragio, hasta por ocho días, debiendo tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los socios y la transparencia del proceso.

Artículo 42.- Dentro de los recintos electorales designados para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del voto 48 horas antes del proceso de elecciones, no podrá cumplirse ningún acto de propaganda, inclusive durante el día de las elecciones.

Artículo 43.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, Presidente, Secretario y Vocal, se reunirán en el lugar designado para las elecciones, treinta minutos antes de iniciar el proceso y procederán de inmediato a recibir el material electoral, papeletas de votación, certificados de Voto, padrón electoral, para posteriormente elaborar el acta de instalación e iniciar la recepción de votos.

Artículo 44.- El acta de instalación, suscrita conjuntamente por el Presidente y el Secretario de la Junta contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del padrón electoral asignado;
- b. Lugar, fecha y hora en que se inicia el funcionamiento;
- c. Nombres completos de los miembros concurrentes;
- d. Número de papeletas y certificados de votación recibidos;
- e. Constancia que la urna recibida se encuentra completamente vacía.

Preparado el documento, el Presidente de la Junta procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades, manteniendo en su poder las llaves e iniciará la recepción de los votos.

Artículo 45.- La mesa en la que el socio activo debe ejecutar su voto se encontrará a una distancia adecuada que facilite y de característica de libertad y secreto del voto.

Los socios analfabetos podrán ser asistidos por un familiar de su confianza para ejercer el sufragio y dejarán constancia con la huella digital de su pulgar derecho en el registro. La Junta adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio.

Artículo 46.- Si los candidatos o socios formularen observaciones o reclamos a la Junta, los resolverá de inmediato y dejará constancia del particular en el acta si así lo consideren necesario.

Artículo 47.- A las dieciséis horas del día señalado para el sufragio, la Junta receptora del voto declarará concluido el proceso electoral.

Artículo 48.- Los padrones electorales estarán ordenados alfabéticamente según el orden de sus apellidos; el socio activo para sufragar en la mesa correspondiente deberá presentar la cédula de identidad como documento habilitante para el ejercicio del voto; luego de su verificación del padrón electoral; y siempre y cuando conste en el mismo, el Presidente procederá a entregar la papeleta de votación.

Para ejercer su derecho al voto el socio no deberá encontrarse en estado etílico. Una vez que deposite su voto en la urna, el socio activo suscribirá su firma en el padrón electoral.

Artículo 49.- DE LOS VEEDORES DEL PROCESO ELECTORAL: Actuarán como veedores del proceso electoral, en especial del proceso de escrutinio, el Consejo de Vigilancia y Auditoría Interna, quienes verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y la transparencia del proceso electoral.

Deberán presentar al Comité Electoral un informe dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la realización del proceso electoral y otro dentro de las veinte y cuatro horas siguientes del día en que se realice el proceso de consolidación de resultado, emitiendo su criterio sobre la realización del mismo.

En caso el informe de los veedores, concluyere que existieron graves contravenciones al proceso electoral, recomendará las acciones correspondientes.

No será permitido el ingreso al recinto electoral de candidatos, ni de delegados de éstos, al momento en que se cierre las votaciones y se inicie los procesos de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto.

En caso un candidato o su delegado ingresaren al recinto electoral el momento en que se esté realizando el escrutinio, será causal para que el Comité Electoral, lo descalifique, decisión que será de definitiva instancia.

DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 50.- Concluido el horario para la recepción del Voto, la Junta receptora procederá a la apertura de la urna y verificación de su contenido confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que firmas registradas en el padrón, procederá a retirar, al azar la o las papeletas excedentes. En el escrutinio podrán participar representantes de los candidatos, debidamente acreditados por escrito.

Artículo 51.- Para el escrutinio de los votos, el Secretario procederá a leer en voz alta el contenido en cada papeleta y la pasará al Presidente y vocal para su verificación, luego de lo cual se escrutará como voto válido. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio.

Artículo 52.- Se considerará como voto nulo cuando:

- a. El votante subraye en forma general en dos o más listas.
- b. El votante subraye un número mayor de candidatos a ser elegidos.
- c. El votante subraye o agregue cualquier otra expresión dentro de la papeleta.

Artículo 53.- Se considerará como voto en blanco la papeleta que no tenga ninguna marca adicional a la pre impresa.

Artículo 54.- Si existieren impugnaciones sobre los votos válidos, nulos o blancos, los miembros de la Junta receptora del voto las resolverán por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta receptora del Voto, podrán ser apeladas ante El Comité Electoral.

Artículo 55.- Podrá presentarse ante el Comité Electoral el recurso de queja el mismo que procede en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento del Reglamento de Elecciones y las resoluciones por parte de las Juntas Electorales o del Comité; y,
- b. Por las infracciones al Reglamento de Elecciones o de las resoluciones por parte de los vocales de las Juntas Electorales o del Comité Electoral.

Los candidatos o los socios podrán interponer el recurso de queja ante el Comité Electoral, dentro del término de dos días contados desde la fecha en que se cometió la infracción materia del recurso.

El Comité Electoral tendrá el término de veinte y cuatro horas contados a partir de la fecha en que avocó el conocimiento del asunto, para resolver sobre la queja interpuesta.

Los candidatos recibirán sus notificaciones relacionadas a las apelaciones y quejas al siguiente día hábil de adoptada la resolución correspondiente.

Artículo 56.- Podrá presentarse ante el Comité Electoral el derecho de impugnación en los siguientes casos:

- a. De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b. Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

Las impugnaciones que se presenten ante el Comité Electoral o las Juntas Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas o documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

De las impugnaciones presentadas sobre las candidaturas, se comunicará al impugnado, al siguiente día y; con la contestación o en rebeldía, el Comité Electoral o la Junta Electoral, resolverá dentro del término de veinte y cuatro horas contadas a partir de la notificación.

Las impugnaciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del término de veinte y cuatro horas desde la notificación y serán resueltas por el Comité Electoral o la Junta Electoral, según el caso dentro del término de dos días.

Artículo 57.- Concluido el escrutinio cada Junta levantará el acta correspondiente, en dos ejemplares; uno se enviará en el interior de la urna al Comité Electoral y el otro lo dirigirá al Secretario del Consejo de Administración.

El acta contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del padrón electoral.
- b. Lugar, fecha y hora de realización de los escrutinios.
- c. Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto y de los representantes de los candidatos que hubieren participado.
- d. Relación de las impugnaciones, si las hubiere, y las resoluciones sobre las mismas.

- e. Cuadro de escrutinios, con la nómina de los socios activos elegibles y número de votos obtenidos, número de votos nulos y de los votos blancos.

La urna incluyendo el acta de instalación y escrutinio, los votos receptados y sobrantes, el padrón electoral, certificados sobrantes y demás documentos; debidamente asegurada será entregada al Secretario de El Comité Electoral o a su delegado ante la oficina o sucursal operativa, para su escrutinio total.

DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES

Artículo 58.- El Comité Electoral se reunirá en sesión permanente, dentro de las 48 horas posteriores a la culminación del proceso electoral para proceder a los escrutinios totales, en base a las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

Las urnas y el material electoral correspondientes a las oficinas operativas deberán ser entregadas al Comité Electoral dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al cierre del proceso electoral.

En caso el Comité Electoral hubiere decidido que el sufragio se realice por votación electrónica, al terminarse el plazo para el sufragio, el Comité Electoral recibirá del área de Tecnología de Información, los resultados que arroje el sistema informático por oficinas y consolidado.

Artículo 59.- El acta de los escrutinios totales, deberá contener la siguiente información:

- a. Número de votos escrutados a favor de cada Junta clasificado en válidos, nulos y blancos; los votos en blanco y los nulos solamente serán contabilizados, pero no influirán en el resultado.
- b. Número de votos escrutados a favor de cada uno de los candidatos, detallando los resultados individuales, obtenidos en cada Junta y;

- c. Nómima de los representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.
- d. Oficina o Sucursal Operativa de la que se realiza el escrutinio final.
- e. Nómima de los Representantes principales y un suplentes elegidos en consolidado.
- f. La firma de los integrantes del Comité Electoral.

Artículo 60.- El Comité Electoral deberá dar a conocer los resultados de la elección de representantes en el término de hasta cinco días de realizado el evento, los mismos que podrán ser apelados.

La publicación de los resultados se realizará mediante la publicación de carteles en las oficinas o sucursales operativas de la Cooperativa, en el plazo de cinco días luego de obtenidos los mismos.

En la publicación se deberá señalar que los candidatos podrán presentar quejas o impugnaciones ante el Comité Electoral, mediante escrito debidamente fundamentado, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas desde la fecha de publicación de los resultados y que la misma será resuelto por el Comité Electoral dentro del término de cuarenta y ocho horas de recibida la queja o impugnación, decisión que será de última instancia.

El orden de elección que ocuparán los candidatos será de conformidad con la votación alcanzada; siendo electos como representantes principales los que hayan obtenido la mayor votación y suplentes, los que sigan en el orden de votación alcanzada.

Artículo 61.- Las apelaciones, quejas o reclamos podrán receptarse por escrito dirigido al Presidente del Comité Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la comunicación de los resultados, y en la misma se establecerán los fundamentos de hecho y derecho de su reclamo o impugnación, queja o reclamo.

El Comité Electoral resolverá los casos apelados dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a cuyo término en sesión convocada para el efecto procederá a proclamar los resultados definitivos en donde se designan a los socios elegidos como representantes principales y suplentes.

Artículo 62.- El Comité Electoral notificará y concederá la respectiva credencial a los elegidos dentro de los quince días posteriores a la proclamación definitiva de los resultados. La credencial indicará el nombre del representante elegido, categoría de representante (principal o suplente), número de orden de representante, número de cédula de identidad, número de socio.

Artículo 63.- Del acta de proclamación, se enviará copias certificadas al Consejo de Administración de la Cooperativa

DE LAS NULIDADES

Artículo 64.- Las elecciones podrán declararse nulas por las siguientes causales:

- a. Por no haberse dado en el lugar, fecha y hora de la convocatoria.
- b. De comprobarse suplantación, alteración o falsificación de las actas de instalación del padrón electoral o de escrutinios;
- c. Por falta de las actas de instalación o escrutinio;
- d. Por falta de firmas del presidente y secretario de la junta en las actas de instalación o escrutinio;
- e. Cuando exista error en nombres o apellidos de los vocales de la Junta.
- f. Si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio; y,

- g. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Comité Electoral.

Artículo 65.- Para los efectos del artículo anterior de este Reglamento:

- En caso del literal a. se declarará nulo al recinto en que ocurra lo expuesto.
- En caso de los literales b. al i. se declarará nula la correspondiente Junta Receptora del Voto.

Artículo 66.- Las nulidades serán conocidas y resueltas por el Comité Electoral, cuya resolución será inapelable.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- La inobservancia de las normas contenidas en este reglamento, cuya consecuencia sea la declaración de nulidad de escrutinio o proceso electoral, y la inobservancia sea cometida por parte de los miembros del comité electoral, y de las juntas receptoras del voto se aplicarán las sanciones en el siguiente orden:

A los miembros del comité electoral, la sanción será aplicada por el Consejo de Administración; y,

A los miembros de las juntas receptoras del voto, la aplicará el comité electoral.

La sanción para los miembros del comité electoral y los miembros de las juntas receptoras del voto es la suspensión temporal de acceder a los servicios crediticios que ofrece la cooperativa.

Artículo 68.- Los candidatos a Representantes no podrán realizar campaña de su candidatura promocionando u ofreciendo la entrega indiscriminada de créditos, la modificación de tasas de interés o las condiciones de créditos e inversiones, ya que dichos temas no son competencia de la Asamblea General.

También es prohibido a los candidatos o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, difundir informaciones falsas, emitir criterios sin sustento legal o técnico, que puedan afectar la imagen y buena reputación institucional, de los directivos y Gerencia, a través de los medios de comunicación tradicionales o de redes sociales.

En caso se determinare que los candidatos o sus parientes han incumplido con esta disposición, el Comité Electoral, una vez que logre demostrar los hechos señalados, podrá descalificar la candidatura, lo que será decisión de última instancia.

CAPITULO V

DE LA ELECCION DE DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 69.- **Corresponde** a la Asamblea General de Representantes la elección de cinco vocales principales y cinco vocales suplentes para el Consejo de Administración de la Cooperativa debiendo la convocatoria señalar entre otras el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos.

Artículo 70.- DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS QUE SE ELIGEN POR OFICINAS O SUCURSALES OPERATIVAS: La integración de los Consejos de Administración y de Vigilancia, será con vocales elegidos por la Asamblea General de Representantes, aplicando una fórmula que garantice una representación proporcional de las oficinas o sucursales operativas en función al número de socios con que cuenten, conforme lo determina la normativa vigente.

Artículo 71.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN POR OFICINAS O SUCURSALES OPERATIVAS: Para la designación de vocales por oficinas o sucursales operativas, se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a. Para determinar el número de vocales del Consejo de Administración que corresponden elegir a cada oficina o sucursal operativa, se dividirá el número total de socios con que cuente la Cooperativa, al cierre del último ejercicio económico, para el número de integrantes del mismo; con dicho factor se lo dividirá para el número de socios con que cuente cada oficina o sucursal operativa; el resultado determinará un valor, que en caso sea superior a la unidad, asignará el número de vocales que le corresponde elegir directamente a la oficina o sucursal operativa; en caso que con las unidades no se complete el total de cinco vocales, se procederá a realizar las aproximaciones de los decimales, en orden de precedencia de las oficinas o sucursales operativas que tengan el decimal que más se aproxime a la unidad hasta completar los cinco vocales.
- b. Los suplentes de los vocales serán de la misma ciudad a la que pertenece el principal.
- c. De no existir candidatos de una oficina o sucursal operativa a la que le corresponde elegir a un vocal principal o suplente; los representantes desistieren de postularse; o no cumplieren los requisitos para integrar los Consejos, la Asamblea General procederá a elegir de la oficina o sucursal operativa que tenga el mayor número de socios y que no haya elegido vocales conforme al literal a) de este artículo, hasta igualar el número de vocales a las demás oficinas o sucursales operativas.
- d. En el caso que las oficinas o sucursales operativas que tengan derecho a postular candidatos dentro de su cupo, no lo hicieren, por cualquier motivo, la Asamblea General procederá a elegir a los vocales faltantes, de entre sus representantes presentes, que cumplan los requisitos, sin importar la oficina o sucursal operativa a la que pertenezcan.
- e. Igual procedimiento se realizará para elegir a los vocales del Consejo de Vigilancia hasta completar el número de tres vocales principales.

- f. El cálculo para determinar el número de vocales que le correspondería elegir a cada oficina o sucursal operativa será realizado por el Consejo de Administración e informado en la Asamblea General, previo al inicio del proceso electoral para elegir a los vocales.

Artículo 72.- DE LOS VOCALES CON PERFIL PROFESIONAL EN LOS CONSEJOS: La Asamblea General en el proceso de elección de vocales de los Consejos, deberán observar adicionalmente a la proporción por oficinas o sucursales operativas, la siguiente conformación:

- a. Por lo menos cuatro vocales principales del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la Ley que regule la educación superior en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Sistemas o Jurisprudencia.
- b. Por lo menos dos vocales del Consejo de Vigilancia y sus respectivos suplentes, deberá tener título profesional de tercer nivel, en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad o Auditoría.

La Asamblea General procurará en la conformación de los Consejos aplicar la igualdad de integración entre hombres y mujeres.

Artículo 73.- El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General.

Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo.

Artículo 74.- Para ser elegido como vocal principal o suplente del Consejo de Administración, deberá ser miembro de la Asamblea de Representantes.

Artículo 75.- La designación de los miembros del Consejo de Administración se realizará de acuerdo a lo que establece el reglamento y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el estatuto, el reglamento interno, el presente reglamento y demás normativas relacionadas.

Artículo 76.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: Cuando en el orden del día de la Asamblea General conste la elección de vocales de los Consejos, principales o suplentes, el Presidente deberá solicitar que la Asamblea General designe un Director de Debates, de entre los Representantes, quien dirigirá la sesión, mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones, finalizará la actividad del Director de Debates y retomará la dirección el Presidente en funciones.

No se podrá designar como Director de Debates a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, a la Gerencia ni a ningún funcionario que se halle apoyando en la realización de la Asamblea General.

Artículo 77.- Para que una o un representante puedan ser candidatos, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

Se inscribirá al menos un candidato para cada elección y un máximo de tres.

Una vez mocionados los candidatos o candidatas, y antes de que se proceda a la elección, el Director de Debates solicitará que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establece el Estatuto y la normativa interna vigente, contando con el apoyo de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica para el efecto.

Siempre deberá existir la votación escrita y secreta, incluso si hubiere un solo candidato.

Artículo 78.- Se realizará una votación por cada vocalía, de manera secreta, por escrito, debiendo el representante consignar su voto en la papeleta respectiva y colocando su voto en la respectiva ánfora.

Artículo 79.- El Director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto de cada uno de los integrantes de la Asamblea General, para lo cual Gerencia deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los integrantes, puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que haya alcanzado la mayoría de los votos de los integrantes de la Asamblea General, es decir la mayoría absoluta.

En caso de que en la votación hubieren participado dos candidatos y ninguno de ellos alcance la mayoría absoluta, el Director de Debates consultará al candidato que obtuviere el menor número de votos, si desearía renunciar voluntariamente a su candidatura; en caso de así expresarlo, la renuncia del candidato tendrá como efecto que la votación que obtuvo, se sume al candidato con mayor votación, hasta que alcance la mayoría absoluta y por tanto se lo declare como ganador.

Si el candidato con menor votación no desee renunciar a su candidatura, el Director de Debates procederá a solicitar a la Asamblea General, la presentación de nuevos candidatos.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

Si la Asamblea General de Representantes se realizare con asistencia virtual, se procederá a receptar la votación a través del medio tecnológico con que cuente la Cooperativa que garantice el secreto del voto; en caso la Cooperativa no cuente con un medio tecnológico adecuado, la votación secreta se realizará a través del envío de un correo electrónico o un mensaje de chat a la dirección electrónica de Secretaría, quien contabilizará y guardará la confidencialidad de la identidad de los votantes y establecerá los votos emitidos para cada candidato.

Artículo 80.-Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la posesión de los vocales elegidos y a la rendición de la promesa de ley.

Artículo 81.- Las elecciones de los miembros del Consejo de Administración se realizarán de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su reglamento, el estatuto, el reglamento interno, el presente reglamento y demás normativas relacionadas que rige la Cooperativa.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 82.- Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de tres vocales principales y tres vocales suplentes para el Consejo de Vigilancia de la Cooperativa debiendo la convocatoria señalar entre otras el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos.

Artículo 83.- El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo.

Artículo 84.- Para ser elegido como vocal principal o suplente del Consejo de Vigilancia, deberá ser miembro de la Asamblea de Representantes.

Artículo 85.- La designación de los miembros del Consejo de Vigilancia se realizará de acuerdo a lo que establece el reglamento y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el estatuto, el reglamento interno, el presente reglamento y demás normativa relacionada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Queda terminantemente prohibido a los empleados, funcionarios, tercerizados o quienes perciban honorarios de la cooperativa, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura.

SEGUNDA: Los gastos que demanden las elecciones de representantes deberán estar presupuestadas y serán coordinadas por el Comité Electoral con la Gerencia o el funcionario que aquel delegue.

DISPOSICIÓN FINAL: Las reformas al presente Reglamento de Elecciones entrarán en vigencia una vez aprobados por la Asamblea General.

Las reformas al Reglamento de Elecciones fueron aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Representantes realizado el 28 de marzo de 2025, y consta en el acta No. 66

LO CERTIFICO.

Ing. Liliana Paredes
SECRETARIA
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Dr. Joffre Sanango
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION.